

Proceso: REGULACION DE VISITAS
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-45).
Causante:
Demandante: ANDRES FELIPE BERNAL LONDOÑO
Demandado: ANAMARIA MONDRAGON PLAZAS
Accionante: EL DEMANDANTE
500013110002-2021-00344-00.



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctora DELFINA FORERO MEJIA, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela impetrada por el señor ANDRES FELIPE BERNAL LONDOÑO.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este juzgado se surte proceso de Regulación de Visitas promovido por el ahora accionante señor ANDRES FELIPE BERNAL LONDOÑO, progenitor del niño THIAGO BERNAL MONDRAGON contra la señora ANA MARIA MONDRAGON PLAZAS, admitido el 14 de octubre de 2021, encontrándose debidamente trabada la litis, y con auto del 26 de noviembre de 2021 se señaló la fecha 27 de abril de 2022 para celebrar la audiencia de trámite del art. 392 del C.G.P.

3. Se observa que en el auto admisorio de la demanda se denegó la medida provisional solicitada, concerniente a regular visitas a favor del demandante, dado la vigencia de la regulación conciliada por los padres el 14 de enero de 2019, según la prueba aportada. Y como la queja es la obstrucción de la demandada señora ANA MARIA MONDRAGON PLAZAS para que el niño T.B.M. sostenga los encuentros con su padre, en los honorarios y fechas pactadas, fue requerida la señora MONDRAGON PLAZAS en tal sentido, es

Proceso: REGULACION DE VISITAS
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-45).

Causante:
Demandante: ANDRES FELIPE BERNAL LONDOÑO
Demandado: ANAMARIA MONDRAGON PLAZAS
Accionante: EL DEMANDANTE
500013110002-2021-00344-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

decir, cumplir con las visitas acordadas y que tanto el niño como su padre tienen derecho, y de esa garantizar los derechos prevalentes y superiores de su hijo. Igualmente se advirtió al afectado sobre las demás acciones dables adelantar para asegurar su derecho de visitas.

4. En las fechas 13 de noviembre y 26 del mismo mes de 2021 se allegaron memoriales suscritos por el demandado y su apoderada, respectivamente, poniendo en conocimiento del juzgado el incumplimiento de la demandada en permitir las visitas por parte del señor BERNAL LONDOÑO a su menor hijo, entre otros pedimentos, los que a la fecha no se han atendido, empero, en auto separado se decidirá lo pertinente.

5. Conforme a lo antes evidenciado, es incuestionable que este despacho no ha vulnerado los derechos a los que alude el accionante, como tampoco ningún otro derecho procesal o sustantivo dentro de este asunto, a los sujetos procesales. Así las cosas, se solicita al Superior que al fallar sea desvinculado este juzgado, en caso de eventualmente hallar razón en pretendido por el accionante, o en caso contrario, denegar el amparo solicitado.

6. Préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtase las notificaciones correspondientes, a su vez, envíese en término el nombre de las partes, terceros y demás intervinientes dentro de este proceso; como direcciones y demás datos necesarios para una debida vinculación.

7. Cumplido lo anterior, envíese vía e-mail todo lo actuado en este asunto.

8. Oficiése informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE

La Jueza OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f728fdf17e959fa26c81e6621b581ac70ad527aca2c748bfec01f5a6b91d2bd**

Documento generado en 23/02/2022 10:26:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**